



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PREVIAMENTE a tomar la decisión que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación, incoada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir, **SE REQUIERE** a la togada en cita, a efectos de que se sirva informar a este estrado judicial, si el pago realizado por la señora María Caicedo Solano, comprende también el de las costas procesales, de conformidad con lo exigido por el art. 461 del C.G.P, destacando que, dicho precepto establece como requisito para que haya lugar a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, que la prestación dada por el deudor como solución de la obligación, comprenda todos y cada uno de los conceptos susceptibles de cobro (crédito y costas), lo que conlleva a que la mera manifestación “*sin lugar a condena en costas*”, no es suficiente, pues la normativa no establece la “renuncia” a este prestación como sustitutivo de los requisitos anteriormente expuestos.

NOTIFÍQUESE¹ Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36f5d79f6530b9989519aeb671b5532ce1de6e0d8cde62d87cd46b7e779913ae

Documento generado en 15/09/2021 03:01:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.111 del 16 de septiembre de 2021.